CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIAPAS EN TUXTLA GUTIERREZ, S.C "UNIVERSIDAD SALAZAR"**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"**, REPRESENTADO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, EL C.P. Y MTRO. [redacted]; Y POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHAVEZ"**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN VERDEJO PARIS, DIRECTOR DE ENSEÑANZA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA UNIVERSIDAD":

1.1. Fue creada como una Sociedad Civil, en términos del Acta Notarial No. 6550 volumen No. 160 de fecha 05 de Marzo de 1990, pasada ante la fe del Notario Público No. 58 del Distrito de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, Lic. José Ricardo Borges Espinoza, en donde se hace constar y certifica el nombramiento del C.P. Emilio Enrique Salazar Narváez, como Representante Legal del Instituto de Estudios Superiores de Chiapas, S. C.

1.2. Institución con personalidad jurídica propia y reconocida por la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de institución particular de enseñanza superior, que tiene como misión fundamental formar personas comprometidas con el desarrollo de su comunidad para mejorarla en lo social, en lo económico y en lo político, y que sean competitivas internacionalmente en su área de conocimiento. La misión incluye el desarrollo de actitudes, valores, habilidades y conocimientos en pertinencia y vinculados con el entorno económico, social, político y cultural que demanda nuestra región y país.

1.3 Que su Representante legal, C.P. y Mtro. [redacted] tiene las facultades legales para celebrar el presente convenio y ejecutar los acuerdos respectivos, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocado, restringidos o modificados en forma alguna de acuerdo.

1.4. Con estructura académica y administrativa apropiada para cumplir el objeto del presente convenio.

1.5. Que su domicilio legal es Boulevard Paso Limón No. 244, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29045.

1.6. Con Registro Federal de Contribuyentes IES900314LV9.

II. **"EL INSTITUTO"**

2.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencia a la población que requiera atención médica en su área de especialización hasta el límite de su capacidad, en las instalaciones que para el efecto disponga, de conformidad con los artículos 1o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o.; 2, fracciones III, IV, VII y IX; 6o. fracciones I, II y VIII; 9 fracción V; 37, 39 fracción IV y 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y Artículos 3 fracciones I, II y XIV, 32, 33 y 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

2.2. Realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo previsto en los artículos 3o. fracción IX; 96 y 100 de la Ley General de Salud; 3o.; 113; 114; 115; 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud.

2.3. El Dr. Juan Verdejo, Director de Enseñanza y Representante Legal de "**EL INSTITUTO**" en su carácter de Representante Legal y Director de Enseñanza, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, situación que se acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 64,923, de fecha 03 de abril de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del entonces Distrito Federal.

2.4. Señala como domicilio el ubicado en: Juan Badiano No. 1, Colonia Sección XVI, C.P. 14080, Tlalpan, Ciudad de México.

2.5. Cuyo Registro Federal de Contribuyentes es INC430623C16.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de la colaboración y cooperación conjunta entre **"LAS PARTES"** con la finalidad de que a futuro se celebren los convenios específicos de colaboración siguientes:

a) En los campos de la docencia e investigación,
b) A fin de realizar conjuntamente actividades académicas y científicas, en áreas de interés común.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, **"LAS PARTES" podrán** llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

a) Favorecer el intercambio de estudiantes y de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas instituciones para el desarrollo de prácticas profesionales en estancias temporales, así como el cumplimiento del servicio social en campos clínicos, de laboratorio, gabinete o en programas de investigación.
b) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
c) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación
d) Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo.
e) En ningún momento **"EL INSTITUTO"** subvencionará los gastos por los que el personal docente o estudiantes demanden durante su permanencia en actividades que tengan a bien desarrollar.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere este Convenio General de Colaboración Académica, **"LAS PARTES"** celebrarán convenios específicos de colaboración que contendrán los proyectos académicos o de investigación a realizarse, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y que serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, **"LAS PARTES"** integrarán una comisión técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
b) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.
c) Las demás que acuerden las partes.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. **"LAS PARTES"** podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que se determinen.

NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indeterminada.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, siempre y cuando notifique a la otra parte por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la finalización de este convenio, quedando subsistentes las obligaciones que estén pendientes por cumplimentar a la fecha en que se dé el aviso por escrito de terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Cuarta del presente instrumento.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando los que les pudieran corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

Dr. Juan Verdejo Paris

Representante Legal y Director de Enseñanza

POR " LA UNIVERSIDAD"

C.P. y [redacted]

Rector y Representante legal

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ
VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIAPAS EN TUXTLA GUTIERREZ, S.C.

Clasificación	Motivación de la Clasificación	No. Hoja	No. de Renglón	Total de palabras y/o números eliminados	Fundamento Legal
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	1	5	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		26	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	5	25	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.